SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA (SSCO)

Preguntas frecuentes

1. **¿Cuáles son los efectos de haber realizado operaciones con el SSCO?**

   Si realizaste operaciones con algún SSCO, debes tener en cuenta que los comprobantes de pago que este emita a partir de la publicación de la relación de SSCO o aquellos comprobantes que haya emitido a partir del 20 de marzo de 2022 hasta la fecha de la referida publicación, no permiten:

   - Ejercer el derecho al crédito fiscal o cualquier otro beneficio derivado del IGV.
   - Sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta.

   Base Legal: Artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N.°1532.

2. **¿Qué puedo hacer si he realizado operaciones con un SSCO?**

   Puedes solicitar la revisión de los comprobantes de pago y notas de crédito y débito que el SSCO te hubiera emitido desde el 20 de marzo de 2022 hasta el día en que se efectúa la publicación de la relación de SSCO en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano.

   La solicitud debe ser presentada por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC, mediante un escrito simple indicando en el asunto: “Solicitud de revisión-Decreto Legislativo Nº 1532”. Cabe precisar que la solicitud es por cada SSCO.

   Base Legal: Artículo 10 del Decreto Legislativo N.°1532 y artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.°302-2024/SUNAT.

3. **¿Cuál es el plazo para la presentación de la solicitud de revisión?**

   El plazo es dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la relación de SSCO en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano.

   Base Legal: Artículo 10 del Decreto Legislativo N.°1532.

4. **¿Dónde se presenta la solicitud de revisión?**

   La solicitud puede presentarse a través de la Mesa de Partes en los Centros de Servicio al Contribuyente o la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT

   Base Legal: Artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.°302-2024/SUNAT.

5. ¿Qué información debe contener la solicitud de revisión?

La solicitud debe contener como mínimo la siguiente información que permita identificar al solicitante, a los comprobantes de pago que solicita ser revisados y al SSCO que los hubiera otorgado:

a) Número de RUC y apellidos y nombres o denominación o razón social, según corresponda, del **deudor tributario** que presenta la solicitud de revisión.

b) Número de RUC y apellidos y nombres o denominación o razón social, según corresponda, **del SSCO** que le otorgó el (los) comprobante(s) de pago.

c) Respecto **del (de los) comprobante(s) de pago**, cuya revisión se solicita:

i. Denominación del (de los) comprobante(s) de pago.

ii. Serie y/o número correlativo.

iii. Fecha de emisión.

iv. Moneda en la que se emitió.

v. Valor de venta.

vi. Impuesto General a las Ventas, de corresponder.

d) **Respecto de la operación** por la que se emitió el (los) comprobante(s) de pago, indicar el período de anotación en el Registro de Compras u otro; de no haberse realizado la mencionada anotación, indicarlo expresamente.

La solicitud de revisión se tiene por no presentada por los comprobantes de pago que no se consignen toda la información solicitada.

Base Legal: Artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.°302-2024/SUNAT.

6. ¿Cuál es la consecuencia de presentar una solicitud de revisión?

El inicio de un procedimiento de fiscalización parcial, el cual concluye con la resolución de determinación correspondiente.

Base Legal: Artículo 10 del Decreto Legislativo N.°1532.

7. ¿En el citado procedimiento de fiscalización sólo se revisarán los comprobantes de pago materia de cuestionamiento?

La SUNAT podrá evaluar otros aspectos del tributo y periodo vinculados a la solicitud de revisión, a efectos de determinar correctamente las obligaciones tributarias del solicitante y en el marco de su facultad de fiscalización.

Base Legal: Artículo 10 del Decreto Legislativo N.°1532 y artículo 62 del T.U.O. del Código Tributario.

8. ¿Qué sucede si no solicito la revisión de los comprobantes de pago?

La SUNAT iniciará un procedimiento de fiscalización para la determinación de las obligaciones tributarias por concepto del IGV e Impuesto a la Renta en las que se hubieran utilizado los comprobantes de pago o documentos complementarios (notas de crédito y débito) respecto de los cuales no se cumplió con solicitar la revisión.

El (los) reparo(s) que se realice(n) en dicho procedimiento de fiscalización no admite(n) prueba en contrario.

Base Legal: Artículo 11 del Decreto Legislativo N.°1532.

9. ¿Puedo presentar de manera voluntaria declaraciones rectificatorias?

Sí, puede presentar la(s) declaración(es) rectificatoria(s) respectiva(s) a fin de determinar correctamente la obligación tributaria y, además, podrá acogerse al Régimen de Gradualidad vigente con la rebaja correspondiente de la(s) multa(s).

Base Legal: Artículo 88 del T.U.O. del Código Tributario y Resolución de Superintendencia N.°063-2007/SUNAT y modificatorias.

10. ¿Cómo puedo conocer a los sujetos atribuidos con la condición de SSCO?

Para conocer la relación de los SSCO, puede ingresar a la sección Padrones y Notificaciones del Portal Web de la SUNAT a través del siguiente enlace:

https://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/sujeSinCapacidadOperativa.html

Base Legal: Artículo 7 del Decreto Legislativo N.°1532.